11 m 12 | \$2.0 k47 h (2.40)

sentarse de diez a frece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 14 de febrero de 1973 - El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas - Fernando

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que resuelve el concurso convocado para la concesion de una central sechera en León (capital a favor de «Kraft Leonesas, S. A.», y se convalida provisionalmente al centro de higienización de leche de «Lecherlas del Norveste. S. A. (LENOSA)».

Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), para la concesión de una central lechera destinada al abastecimiento de León (capital):

miento de León (capital):

Vistos los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de León y por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación:

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias Làcteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada:

Resultando que dentro del plazo concedido se han presentado dos solicitudes, suscritas, una, por den Luis García-Pardo y otra, por don Florentino Argüello Sierra en nombre y representación de las entidades «Kraft Leonesas, S. A., y «Lecherias del Noroeste, S. A. (LENOSA)», respectivamente, acompañadas de los correspondientes Memoria, proyecto y fotocopia del resguardo de una fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, conforme a lo exigido en la base cuarta de la convocatoria del concurso;

Resultando, asimismo, que ambas Entidades concursantes

de la convocatoria del concurso;
Resultando, asimismo, que ambas Entidades concursantes han solicitado subsidiariamente la convalidación de sus industrias, en el caso de no resultar adjudicatarias de la central lechera, para concurrir al abastecimiento con leche pasterizada y envasada cuando en León (capital) se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche;
Considerando que las dos solicitudes de central lechera cum plen las bases de la convocatoria y que el desarrollo de los correspondientes proyectos se adaptan a las condiciones tecnicosanitarias que exige la legislación vigente;
Considerando, igualmente, que los proyectos presentados por las entidades mencionadas consisten en adaptaciones a central

las entidades mencionadas consisten en adaptaciones a central lechera de los respectivos centros de higienización de leche de los que son titulares, y que dichas industrias están establecidas en León (capital), a efectos de los señalado en el artículo 48 del Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lác teas y en la base tercera de la convocatoria, puesto que en la fecha de la publicación del correspondiente concurso, estaban legalmente autorizades y en ballaban dedicados con continuidad.

fecha de la publicación del correspondiente concurso estaban legalmente autorizadas y se hallaban dedicadas con continuidad al abastecimiento de la citada localidad con leche pasterizada. Considerando, sin embargo, que «Kraft Leonesas, S. A.» viene suministrando leche higienizada a la población de referencia desde fecha muy anterior al momento en que «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», inició dicho abastecimiento: Considerando, por otra parte, que en virtud de lo estable cido en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», ha solicitado la convalidación de su centro de higienización de leche para el caso de no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso, y que pueda obtener di

nización de leche para el caso de no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso, y que puede obtener dicha prerrogativa cuando se establezca el régunen de obligato riedad de higienización de la leche en León (capital), por ajustarse a las normas establecidas al respecto.

Considerando, finalmente, que en aplicación de lo establecido en el apartado al del artículo 59 del Héglemento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, el cupo máximo de convalidación provisional del centro de higienización de leche de la entidad «Lecherías del Norceste, S. A. (LENOSA)», pue de fijarse por este Ministerio de manera que se mantengan las condiciones de rentabilidad de las instalaciones autorizadas ac

condiciones de rentabilidad de las instalaciones autorizadas ao tualmente existentes en dicha planta industrial;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de León y por la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Sa resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 para la concesión de una central fechera destinada al abastecimiento de León (capital), a favor de la Entidad «Kraft Leónesas, S.A.». Segundo.—Se autoriza a la citada Entidad para el envesado de leche pasterizada en bolsas de plástico flexible, on virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero. En el plazo de tres mesos, contados a partir del dia signiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletin Oficial del Estado», la Entidad concesionaria dará comicrato a las obras que, con todas sus instalaciones, deberan quedar terminadas antes del 28 de febrero de 1974, bajo pena de caducidad de la concesión y perdida de la fianza correspon-diente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria

CONTRACTOR OF STREET

Cuarto. - ferminada la instalación de la central lechera de bera soficitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Goberna-

ción

Ción. Quinto. Se convalida provisionatmente para concurrir al abastecimiento con teche higienizada y envasada de León (capital) a la entidad «Lecherias del Norceste, S. A. (LENOSA)», con un upo máximo de 15.000 litros diarios, en virtud de lo previsto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Centrales Lecheras y enras industrias Lacteas.

Sexto En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa citada en el apartado anterior deberá presentar ante la Subdirección General de Industrias Agrarias el proyecto de adaptación de su industria a las condiciones de la convalidación, remitiendo asimismo una copia de dicho documento a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. No obstante, si la citada Entidad no necesita modificar las No obstante, si la citada Entidad no necesita modificar las instalaciones actualmente existentes por cumplir los requisitos exigidos para la convalidación, el provecto requerido podra sustituirse por un documento que esi lo bega constar y remita al anterior aprobado en su die para obtener la autorización al anterior apre correspondients.

Séptimo Las obras a instalaciones correspondientes debemo realizarse, en co coso, en el c'ar máximo de ocho meses, a partir de la facha de publicación de la Orden aprobatoria del proyecto de adaptación.

Octavo -El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Ordea dara lugar a la anulación de la convalidación provisional, a no ser que sea debido a causas bien justificadas a juicio de este Ministerio.

Noveno.-La instalación y explotación de la central lechera.

y del centro de higienización convalidado tendrán que llevarse a efecto obligatoriamente por las propias Entidades concesiona-rias, quiones no podrán traspasar sus derechos sin autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de

del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gebernación.

Décimo — La devolución a «Lecheria» del Noroeste. S. A. (LENOSAI», de la fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, sucursal de León, con fecha 19 de agosto de 1972, cuvo correspondiente resguardo tiene el número 1.324 de entrada y 2.445 de Registro, por no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de febrero de 1973.

AUTENDE Y CARCIA BAXTER

Ileio Se finactor general de industria, y Mercados en Ori gen de Productos Agranos.

ORDEN de 17 de l'ebtero de 1973 nor la que se declara comprendida en zona de Preferente Locali-zación Industrial Agraria la ampliación del seca-dero de «lliturgitanos Secaderos de Malz. S. A. (ISEMASA)», emplaziao en Andújar (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo

Timo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «lliturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (ISEMASA)», para ampliar su secadero de maíz emplazado en Andújar (faón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Léy 152/1963, de 2 de dirigembre, sobre industrias de Interés Preferente, y demás dispociembre, sobre industrias de interés Preferente, y demás dispo-siciones dictadas para su ejecución y desarrollo; Esto Ministerio ha tenido a bien disponer;

1. Declarar la ampliación del secadero de maiz de «litur-gitanos Secaderos de Maiz, S. A. (ISEMASA)», emplezado en Andujar (laén), comprendida en zona de Preferente Localiza-ción Industrial Agraria.

Incluirla en el grupo A de los schalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el benefi-cio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse soli-

citade.
3. La totalidad de la ampliación de referencia queda in-cluída deniro de la zona de Preferente Localización Industrial Agraria

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyecta-da con un presupuesto de inversiones de tres millones quinientas cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos centimos. (3,542,345,92)